

Dada en la çibdad de Cordova, a treynta dias del mes de junio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernando de Çafra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

424

1490, Julio, 1. Córdoba. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que les dieran información acerca de la reparación del azarbe de Monteagudo. (A.M.M.; Original; 4272/82.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia de Toledo, deValençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el que es o fuer nuestro corregidor de la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murcia, nos envio fazer relacion por su petiçion diziendo que la dicha çibdad tiene un azarbe que se dize de Monteagudo, de la una parte del rio, que es el patron donde todas las aguas van a escurrir de el, e por cabsa de ello las tierras e heredades en que el dicho azarbe esta, estan las mas fechas lagunas e no se pueden panificar, e que la dicha çibdad e vezinos de ella resçiben grand agravio e daño.

Por ende que nos suplicavan e pedian por merçed çerca de ello le proveyese-mos, mandando que las tahullas donde el dicho azarbe esta, contribuyan para lo mondar e limpiar e alargar o que en los arrendamientos e linpias de las acequias que se faze cada un año por las heredades, mandasemos echar alguna ynpuçiion para mondar el dicho azarbe, por manera que las tierras y heredades se pudiesen panificar e no resçibiesen el dicho daño; e que sobre todo ello les proveyese-mos de remedio con justiçia como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que tomeys con vos dos personas de regimiento de esa dicha çibdad e otros dos de los çibdadanos, e otras dos del comun de ella, e todos sobre juramento que primeramente fagan, que se avran en ello bien e fielmente, sin fraude, e juntamente con vos vayan a ver el dicho azarbe que es de reparo en cada un año para mondar el dicho azarbe, e asy visto e averiguado lo que puede montar el dicho reparo en cada un año, lo echedes por ynpuçiion sobre las tierras y heredades que resçiben el dicho daño y esperan resçibir por el dicho azarbe no estar linpio, echando sobre cada una tahulla aquello que vosotros vieredes que le



deven de echar, segund el daño que resçibiere la tal tierra e heredad para que de aquello que se resçiba se cobre e ponga en poder de una persona fiable para que aquello se gaste en el reparo del dicho azarbe, e no en otra cosa alguna, por manera que de aquí adelante el dicho azarbe tenga propio para el reparo de el porque a cabsa de ello las dichas tierras y heredades no resçiban daño. Para lo qual todo que dicho es, e para cada cosa e parte de ello vos damos poder conplido, a vos e a las personas que asy fueren deputados para entender de lo susodicho.

E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara e fisco. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcade ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova el primero dia del mes de julio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Felipe Clemente, protonotario y secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

425

1490, Julio, 12. Córdoba. Reyes al corregidor de Murcia. Ordenándole que oiga y haga justicia en las demandas que se presenten contra David Aben Alfahar, pues revocan la carta que este tenía de que la justicia no conociera de sus causas y pleitos.

(A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 48v-49r.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el corregidor e alcaldes e otras justiçias qualesquier de la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que por parte de los vezinos e moradores de esa dicha çibdad, nos fue fecha relacion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada

